
DECRETO N° 203

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 263, de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 64, Tomo N° 339 del 02 de abril de 1998, se aprobó la "Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria".
- II.- Que por medio del Decreto Legislativo N° 874, de fecha 27 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo 405 de fecha 16 de diciembre de 2014, se reformó el Decreto N° 263, prorrogando sus efectos, hasta el 31 de diciembre de 2015.
- III.- Que la referida Ley desde su aprobación tiene por objeto entre otros contribuir a la reactivación del sector agropecuario mediante la readecuación de los créditos a su valor actual y el establecimiento de los mecanismos financieros que permitan cancelar de manera inmediata las deudas contraídas por los adjudicatarios de las tierras.
- IV.- Que existen contratiempos de carácter técnico, administrativo y judicial, que han imposibilitado a los beneficiarios, hacer uso de los beneficios que este Decreto les permite.
- V.- Que con el fin de cumplir con los objetivos de este Decreto, se vuelve indispensable se prorroguen sus efectos por el plazo de un año, es decir, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

POR TANTO:

en uso de las facultades Constitucionales, y a iniciativa del Diputado Carlos Alberto García Ruiz y con el apoyo de los Diputados y Diputadas: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Norman Noel Quijano González, David Ernesto Reyes Molina, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Rolando Alvarenga Argueta, Rodrigo Ávila Avilés, Marta Evelyn Batres Araujo, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Ana Maria Castro, Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, René Alfredo Portillo Cuadra, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, César René Florentín Reyes Dheming, Roxana Maricela Durán Hernández, Julio César Fabián Pérez, Noel Orlando García, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jesús Grande, Nery Francisco Herrera Pineda, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Juan Carlos Mendoza Portillo, Carlos Roberto Menjivar Vanega, Gerardo Estanislao Menjivar Hernández, Julio César Miranda Quezada, José Mario Mirasol Cristales, José Gabriel Murillo Duarte, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Lisseth Arely Palma Figueroa, Francisco José Rivera Chacón, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Alex Rolando Rosales Guevara, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Pablo de Jesús Urquilla Granado, Patricia

Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valiente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdes, Ricardo Andrés Velásquez Parker, John Tennant Wright Sol.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS AGRARIA Y AGROPECUARIA, ASI:

Artículo 1.- Refórmese el inciso primero del artículo 4, así:

Artículo 4 inciso 1º.- Las Instituciones del Sistema Financiero deberán suscribir con las instituciones acreedoras citadas en esta Ley, un convenio, que permita conceder a los beneficiarios que lo soliciten, de los mencionados en el artículo 2 de la misma, y que a la fecha de vigencia no hayan cancelado lo adeudado, un préstamo al 6% de interés anual a un plazo hasta de 12 años, dentro del cual estará comprendido un período de gracia de 2 años, en el que no habrá pago de capital e intereses de cualquier tipo. Estos préstamos deberán tramitarse y formalizarse dentro del período que finalizará el día treinta y uno de diciembre de 2016, quedando durante este período suspendida la presentación de cualquier demanda para el inicio de juicios de naturaleza ejecutivo mercantil o civil, que implique embargo; así como, los que estén iniciados y se encuentren en cualquier etapa del proceso judicial ejecutivo civil o mercantil, en contra de dichos deudores.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Orestes Fredesman Ortiz Andrade,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 235

Tomo N° 409

Fecha: 21 de diciembre de 2015

SP/geg
01-02-2016